

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LISTA de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III, título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 211, 219, 221 y 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XXI, 105, 106 fracción VIII, 143 y 152 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 7 fracción I de su Reglamento Interior, el Instituto Nacional del Derecho de Autor expide la siguiente:

LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ARBITROS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL A QUE SE REFIERE EL CAPITULO III, TITULO XI DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

PRIMERO.- Se autoriza para fungir como árbitros en controversias sobre los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor para el año 2004, a las siguientes personas:

Aguilar Montaña Sergio Francisco
Alcázar Córdova Enrique Ulyses
Arochi Escalante Roberto
Arteaga Moncada Jorge Aníbal
Bravo Vieytes Susana Margarita
Campuzano Lamadrid Francisco Manuel
Carballo García Roberto
Galindo Espinosa Agustín
Galindo Roel Marie Alsace
González de Cossío Francisco
Guerra Zamarro Manuel
Hernández Domínguez Baudelio
Lindner López Hedwig Adelheid
López González Adriana Aurora de las Mercedes
Jalife Daher Mauricio
Maldonado García Gerardo
Manzano Alba Armando Gilberto
Medina Mora Raúl
Medrano Colomé Marcela
Natividad Rangel Leticia
Odriozola Mariscal Carlos Enrique
Quintanilla Madero Carmen
Rodríguez González-Valadez Carlos
Roldán Medina Enrique
Romero González María Teresa
Ruiz Robles José Francisco Alejandro
Saavedra Silva Gerardo Francisco
Sánchez Pichardo Alberto Cándido
Sanguino Ortiz Ricardo
Schmidt Ruiz del Moral Luis Carlos
Soní Cassani Mariano
Tello Arredondo Andrés José
Torres-Septién Torres Enrique
Urriaga Escobar Reynaldo
Velázquez García-López Agustín Manuel
Viñamata Chávez Claudia Alejandra

Viñamata Paschkes Carlos Eduardo
Von Wobeser Claus

SEGUNDO.- Las personas autorizadas para fungir como árbitros cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y han formulado protesta al respecto, en tiempo y forma.

TERCERO.- Las personas listadas estarán habilitadas para fungir como árbitros a partir del día siguiente de la publicación de la presente Lista en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor,
Adolfo E. Montoya Jarkín.- Rúbrica.

ARANCEL del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 211 y 228 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XXI, 105, 106 fracción VIII y 152 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 7 fracción I de su Reglamento Interior, el Instituto Nacional del Derecho de Autor expide el siguiente:

ARANCEL DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

ARTICULO PRIMERO.- Las partes que opten por someterse al procedimiento de arbitraje a que se refiere el capítulo III del título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor, deberán sufragar los honorarios y gastos del grupo arbitral conforme a los siguientes conceptos:

- I. Por concepto de honorarios del grupo arbitral, por cada árbitro:
330 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- II. Por concepto de viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia:
 - a) Dentro de la República Mexicana:
10 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día.
 - b) Fuera de la República Mexicana:
30 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día.
- III. Por concepto de gastos administrativos del Instituto Nacional del Derecho de Autor:
El servicio será gratuito.

ARTICULO SEGUNDO.- Las cantidades a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertas, por cada parte, al momento de someterse al procedimiento arbitral, excepto que los árbitros convengan la forma y tiempo de pago.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos generados por la preparación, ofrecimiento y desahogo de pruebas periciales o de inspección del grupo arbitral serán cubiertos exclusivamente por la parte que presente el perito o solicite la inspección, según el caso.

ARTICULO CUARTO.- El presente Arancel surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Adolfo E. Montoya Jarkín**.- Rúbrica.